

Constancia de Secretaría: Manizales, veinticuatro (24) de mayo de 2023. Informando a la señora Juez que el demandado DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA presentó contestación a la demanda de manera extemporánea.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Con vista en la constancia de Secretaría, procede el Despacho el despacho dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, adelantado a través de apoderado judicial por el señor MAURICIO LOAIZA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.032.133, en contra de DUVÁN DE JESÚS CALVO LEIVA identificado con cedula de ciudadanía No. 75.078.005 de Manizales, a fijar fecha para la audiencia del artículo 392 del CGP, para el **10 de agosto de 2023 – nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

En cumplimiento del precitado artículo 392 se decretan como pruebas las siguientes:

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de compraventa celebrado entre las partes el 17 de febrero de 2012. (Archivo digital 05, folios 1 a 2).
2. Paz y salvo suscrito por DUVAN DE JESUS CALVO a favor de MAURICIO LOAIZA GARCÍA. (Archivo digital 05, folio 3).
3. Contrato de compraventa Nro. 9905634, fechado el 30 de enero de 2019. (Archivo digital 05, folios 7 a 11).
4. Certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor DUVAN DE JESÚS CALVO LEIVA. (Archivo digital 05, folios 4 a 6).
5. Dictamen pericial realizado por el profesional CARLOS ALBERTO ARANGO TOBON. (Archivo digital 08).
6. Certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 100-20907. (Archivo digital 07).

PRUEBA TESTIMONIAL:

Auto notificado por estado del 26 de mayo de 2023

1. JOSE FABER ARIAS BOTERO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverán los señores:

1. MAURICIO LOAIZA GARCÍA.
2. DUVAN DE JESÚS CALVO LEIVA.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7050e3c3ed0bf70db3fb0329532408a2357a37b4e98fa7585b4d87929a4ec90b**

Documento generado en 25/05/2023 05:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>